



Resolución de Gerencia General

092-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 29 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2020-231 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 148-2020-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 19-2020-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 436-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 109-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2020-231 de fecha 09.10.2020, suscrita por el Residente de Obra, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentado en las interferencias de las autoridades del Caserío La Tahona para el ingreso del personal del Contratista, hechos que fueron anotados por el Residente de Obra como inicio y fin de la causal en el Cuaderno de Obra Asiento N° 125 de fecha 25.09.2020;

Que, mediante Informe 2404669-CSM-LN-SO-IE-025 que se adjuntó a la Carta N° 148-2020-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 21.10.2020, la Supervisión emitió opinión señalando que:

- (i) el Contratista cumplió con el procedimiento indicado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



- (ii) el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal; y,
- (iii) el Contratista sustentó la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente (ejecución del Canal 4), en no haber podido iniciar trabajos desde el día 12.08.2020 fecha de reinicio de actividades consignada en la Resolución de Gerencia General N° 048-2020-AM/GG, hasta el 25.09.2020 fecha que se le permitió el ingreso de su personal a obra;

La Supervisión de Obra concluyó su informe recomendando que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario y no por los 60 días solicitados por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 436-2020-GO de fecha 26.10.2020, el Gerente de Operaciones sustentado en el Memorando N° 295-2020-JDGO del Jefe del Departamento de Gestión de Obras e Informe N° 19-2020-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario formulada por el Contratista CONSORCIO SAS, debido a que dicha solicitud no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 170° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 19-2020-EEP/Adm-028/CX-EQM de fecha 26.10.2020, discordante con la opinión de la Supervisión de Obra, señaló lo siguiente:

- (i) el Contratista argumento la fundamentación de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, en lo establecido en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentándola en las interferencias generadas por autoridades del Caserío La Tahona para el ingreso de su personal;
- (ii) la Supervisión de Obra en su informe opinó que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario, señalando que la afectación debía ser computada desde el 12.08.2020 fecha de reinicio de actividades que se consigna en la Resolución de Gerencia General N° 048-2020-AM/GG hasta el 25.09.2020 fecha en que las autoridades del Caserío La Tahona habrían autorizado el ingreso del personal del Contratista;
- (iii) De la revisión de los documentos, se evidenció que la solicitud del CONTRATISTA no ha cumplido con la formalidad que establece el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, debido a que la solicitud fue suscrita por el Residente de Obra y no por el Representante Legal del CONSORCIO SAS, por lo que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo;
- (iv) En ese sentido, se mantiene la fecha de término de obra al 12.10.2021;
- (v) el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el 09.10.2020 y la Supervisión presentó su opinión sobre dicha ampliación el 21.10.2020; de acuerdo a lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, vencerá el 30.10.2020;



Que, mediante Informe N° 109-2020-GL de fecha 28.10.2020 el Gerente Legal preciso que el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento señala que procede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; en ese contexto, precisó que:

- (i) respecto del procedimiento, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal** solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;
- (ii) recibido el informe de la Supervisión, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión o del vencimiento del plazo para que lo presente, lo que sucedió el 16.10.2020, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 30.10.2020;
- (iii) la Opinión N° 066-2018/DTN-OSCE de fecha 16.05.2018, señala que *“respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal** solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, **constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad**”* (el resaltado y subrayado es nuestro);
- (iv) considerando las definiciones de Contratista y Proveedor contenidas en el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del Reglamento, éste es la persona natural o jurídica que celebra un contrato con la Entidad, con la finalidad de ejecutar una obra;
- (v) en ese sentido, el término “Contratista” consignado en el artículo 170° del Reglamento se refiere a la condición de persona natural de quien solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo y en el caso de una persona jurídica, esta solicitud la formula su representante legal;
- (vi) a mayor detalle, el numeral 154.2 del artículo 154° del Reglamento prevé que el Residente de Obra no está facultado a pactar modificaciones del contrato, como es el caso de una ampliación de plazo;

El Gerente Legal concluyó, en atención a lo expuesto, recomendando al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el período de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus



normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General